

277788

## AUTO INICIO No. 01615

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

### LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER006974 del 16 de enero de 2014 la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP a través del señor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, en calidad de representante legal, solicita permiso de ocupación de cauce, para la construcción de un puente peatonal que cruzará la Quebrada Morales en el marco del contrato de obra, cuyo objeto es “Ajuste a diseños y construcción de las obras correspondientes a la fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de ronda de la Quebrada La Nutria, que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”, a la altura de Calle 54 sur con Carrera 4 B este, sobre el Km 1+565 de la Quebrada la Nutria.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
2. Descripción detallada del proyecto a ejecutar, y de la obra que requiere la ocupación del cauce y de las medidas de manejo ambiental para los puntos a intervenir.
3. Un (1) plano indicando la localización general (impreso y en medio magnético).
4. Un (1) plano de planta, perfiles y detalles. (impreso y en medio magnético).
5. Fotocopia autoliquidación del cobro por servicio de evaluación por (\$ 1.015.927).
6. Fotocopia recibo de pago por concepto de evaluación por valor de 4.355.231.

Página 1 de 6





7. Fotocopia resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 - representación legal.
8. Fotocopia resolución de nombramiento No. 0271 de 2012
9. Fotocopia acta de posesión No. 0048 del 27 de abril de 2012.

Que mediante memorando con radicado No. 2014IE034741 del 28 de febrero de 2014 emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicita al Grupo Jurídico de la SCASP, adelantar el Auto de Inicio para el trámite de solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Morales.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*





Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

*Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar*

*la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”*.

En merito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce, para la Quebrada Morales, solicitado por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, para la construcción de un puente peatonal que cruzará la Quebrada Morales en el marco del contrato de obra, cuyo objeto es “Ajuste a diseños y construcción de las obras correspondientes a la fase I de la recuperación integral del corredor ecológico de





ronda de la Quebrada La Nutria, que incluye adecuación hidrogeomorfológica, gestión socio ambiental, manejo paisajístico y recuperación ecológica”, a la altura de Calle 54 sur con Carrera 4 B este, sobre el Km 1+565 de la Quebrada la Nutria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir a la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, identificada con Nit.899.999.094-1, a través de su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, para que complemente y/o aclare dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la siguiente información y entregue el respectivo documento:

1. La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP debe presentar ante esta Secretaría un informe con los puntos definitivos de intervención.
2. La Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP debe presentar ante esta Secretaría los diseños definitivos del proyecto.
3. En caso de que el proyecto construya sus bases o soportes sobre la ZMPA de la Quebrada Morales, debe contar con los lineamientos ambientales emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad- SER.
4. La Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, identificada con Nit 899.999.094-1, debe modificar y/o complementar la Ficha No. 2, ya que no es cierto que el área a intervenir ya se encuentre deteriorada, sino que por el contrario se observó la presencia de una cobertura arbustiva densa sin intervención antrópica. La Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP debe ser muy específica en la metodología constructiva a emplear, ya que por las características particulares del área se requiere de un manejo y técnicas que minimicen impactos y/o afectaciones ambientales.
5. La Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, identificada con Nit 899.999.094-1, debe realizar un inventario de los individuos arbustivos que puedan llegar a ser afectados y solicitar los respectivos permisos ante la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - SSFFS.
6. La Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP debe implementar en su totalidad las Medidas de Manejo Ambiental, con la salvedad que el diseño paisajístico y manejo de coberturas debe contar con concepto de Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad- SER.
7. La Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, identificada con Nit 899.999.094-1, debe dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008 y la Resolución 456 de 2014.



**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el fin de verificar el ingreso del pago realizado por la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, por concepto de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la Quebrada Morales por valor de \$4.355.231, realizado el 16 de diciembre de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Auto de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 días del marzo del mes de 2014



**Julie Andrea Martínez Mendez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**

**Elaboró:**

HENRY CASTRO PERALTA      C.C: 80108257      T.P: 192289 CSJ      CPS: CONTRATO 1501 DE      FECHA EJECUCION: 13/03/2014

**Revisó:**

Ivan Sanchez Quintero      C.C: 7541415      T.P:      CPS: CONTRATO 553 DE      FECHA EJECUCION: 17/03/2014

Maria Ximena Ramirez Tovar      C.C: 53009230      T.P:      CPS: CONTRATO 182 de 2014      FECHA EJECUCION: 18/03/2014

**Aprobó:**

Julie Andrea Martínez Mendez      C.C: 53044900      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 20/03/2014

Expediente: SDA-05-2014-901

Radicados: 2014ER008974

NOTIFICACION PERSONAL

25 MAR 2014

se notifica personalmente el contenido de Auto N: 7615 de 2014 al señor (a) Ingrid María Guerrero Rodríguez en su calidad de Apoderada

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 6.067.844.239, T.P. No. 178103-07 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan David  
Dirección: N. Calle 24 No 37-15  
Teléfono (s): 3447000

QUIEN NOTIFICA: Angela Lolima Rivera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 26 MAR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lolima Rivera  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA